

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sabados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id.; por 3 meses 7 1/2 id. — **SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Evaristo López Herrero, calle de San Francisco, núm. 30. — El pago de la suscripción será adelantado. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — **ADVERTENCIA:** Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comision provincial de Santander

Sesion del día 11 de Agosto de 1876.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion a las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Tejada y con asistencia de los Sr. Quintanilla, Piñal y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, que proceda a requerir de inhibicion al Juzgado de primera instancia de Torrelavega, en el conocimiento de un interdicto propuesto por D. Manuel Fernandez Quevedo, sobre permueta y compensacion de terrenos para la apertura de una calle en aquella villa.

Conceder a Francisco San Emeterio, procedente de la Inclusion provincial, un socorro de cinco pesetas mensuales por término de año y medio, para que atienda a la lactancia de una niña hija suya.

Decir al Ayuntamiento de Ramales que necesita cumplir los requisitos que exige el art. 81 de la ley municipal, para que la Comision provincial pueda resolver el expediente sobre autorizacion para demandar a D. Pedro Alvarado, Comisario a guerra que fué en las filas carlistas.

Conceder al Ayuntamiento de Ongayo autorizacion para litigar contra los patronos de la Escuela de niños funda-

da en Suances por D. Margarita Cacho Caballero, por abandono en el cumplimiento de las obligaciones de aquello.

Mandar a los Ayuntamientos de la provincia que remitan a la Corporacion, en término de quinto día, los presupuestos municipales de 1874 a 75 y 1875 a 76 aperebiéndolos con la multa de 17 pesetas y 50 céntimos, si dejan trascurrir aquel plazo sin cumplir lo que se les ordena.

Manifestar al Sr. Gobernador civil de la provincia, que corresponde a la Administracion economica de la misma emitir el informe que pide a la Corporacion en una instancia del Ayuntamiento de Torrelavega, solicitando autorizacion para imponer 50 céntimos de peseta en cada saco, caja ó fardo de mercancías que se consuma ó descargue en aquella villa.

Devolver al Sr. Gobernador civil de la provincia, el recurso dealzada, interpuesto por el Presidente de la Junta Administrativa y varios vecinos de San Miguel de Aguayo, contra un acuerdo de la Comision provincial, sobre arriendo de los pastos comunes de aquel Ayuntamiento, para que le dé el oportuno curso; y remitirle la instancia de D. Ramon Ruiz Zorrilla, quejándose de que no se ha cumplido el acuerdo de la Comision sobre el mismo asunto, imponiendo al Ayuntamiento el máximo de la multa que autoriza la ley por su desobediencia al mismo acuerdo, y obligándole además a que indemnice daños y perjuicios al pueblo de Somovía.

Aprobar los presupuestos carcelarios de los partidos judiciales de Santander y Potes, importantes la cantidad de 27.560,01 y 3.423,86 pesetas respectivamente.

Señalar el día 25 del mes que rige para que tenga lugar la sabasta de acopios de piedra para la conservacion del camino de Carriedo a Guarnizo, cu-

yo presupuesto asciende a la cantidad de 7.383 pesetas 81 céntimos.

Proceder en el expediente promovido por D. Pedro Liz Dioz, vecino de Guriezo, reclamando el importe de suministros de carne hecho a las tropas del ejército, como propone el negociado de contabilidad municipal en dictamen que termina así:

En su consecuencia la seccion es de parecer que debe V. E. acordar se informe al Sr. Gobernador:

1.º Que en el término de 48 horas, reintegren los Concejales que autorizaron el uso de las 5.000 pesetas, con destino a la Junta carlista de su peculio particular, a fin de que sean entregadas a D. Pedro Liz con las demás cantidades que sean necesarias para satisfacerle las raciones suministradas a las tropas.

2.º Que de no verificarlo así en el término fijado, se dé Comision al Alcalde de Castro para que por los trámites de instruccion se lleve a efecto el reintegro citado, sin perjuicio de que el Ayuntamiento practique despues el reparto que invoque en su informe.

3.º Que además de la suma mencionada, se abonen al precitado Liz los intereses legales del 6 por 100 a que tiene derecho desde el momento en que fue hecha la recaudacion y expedida la orden de pago a favor del mismo por la Administracion economica.

Informar al Sr. Gobernador civil que procede requerir de inhibicion a S. E. la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos, en el conocimiento de un interdicto propuesto ante el Juzgado de Entrambasaguas por D. Mateo Cipriano, relativo a la variacion del cauce de las aguas sobrantes de la fuente de la Martintera.

Conceder una próroga de 15 días, que terminará el 31 del mes que rige, para que los padres, cuyos hijos hayan

fallecido en accion de guerra, justifiquen esta circunstancia con los documentos del caso; pudiendo utilizar el mismo plazo los individuos que no lo hubieren hecho para entablar sus expedientes con arreglo a lo dispuesto en la circular de 7 de Abril último, con la advertencia de que, pasado dicho plazo, se procederá a la distribucion de la cantidad acordada por la Diputacion solamente entre aquellos que hubiesen cumplido estrictamente lo prevenido en aquella circular; y comunicar a los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, que no hubiesen cumplido lo que se les ha ordenado en este asunto, con el máximo de la multa que marca la ley.

Proceder en el expediente de cuentas municipales de Hazas en Cesto, como propone el negociado de contabilidad municipal en dictamen que termina así: El negociado es de parecer:

1.º Que se sirva acordar V. E. se apruebe lo expuesto por la mencionada Comision revisadora de las cuentas adjuntas del Ayuntamiento de Hazas en Cesto, de los ejercicios economicos de 1872 a 1873, 1873 a 74 y 1874 a 75.

2.º Que se devuelvan al Alcalde de mencionado Ayuntamiento, las cuentas y el pliego de reparos a fin de que se dé el debido cumplimiento a lo prevenido en el art. 158 de la actual ley municipal.

3.º Que todas las perdidas reparadas en el indicado pliego ó sea el importe de cada una se reintegren a los fondos municipales en el improrogable plazo de quince días a contar desde el en que se comunique el acuerdo de V. E. a la expresada Alcaldia con prevencion a esta de que si transcurriese dicho plazo sin verificar el indicado reintegro, se proceda a realizarlo por la via de apremio conforme a lo dispuesto en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y que en lo sucesivo se atempere la ordenacion de pagos a expedir los

oportunos libramientos con estricta sujeción á las cantidades autorizadas en los presupuestos anuales y á los servicios que en realidad se presten en favor de los fondos municipales.

Y se levanta la sesión de que yo el Secretario accidental certifico.—Javier de la Revilla.

JUNTA

PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Reunida en sesión extraordinaria el día 5 del corriente la expresada Corporación, acordó entre otras medidas promover una suscripción provincial con el objeto de allegar recursos para la construcción de un templo, Casa-escuela y albergues para las familias que constituyeron el pueblo de Viaña, del distrito de Cabuérniga, que fué reducido á cenizas por un voraz incendio en la tarde del 31 de Diciembre último. Al efecto se acude á los sentimientos humanitarios del vecindario de esta capital, repartiendo á domicilio un escrito concebido en los términos que á continuación se insertan, y se recomienda muy eficazmente á todos los demás Ayuntamientos de la provincia que secunden este pensamiento promoviendo igual suscripción dentro de sus respectivos distritos, para lo cual no duda esta Junta que podrán contar con el apoyo y cooperación del clero parroquial.

Santander 8 de Enero de 1877.—El Gobernador, Presidente, Francisco Javier Camuño.—P. A., Víctor Setien, Secretario.

Escrito que se cita en la precedente circular.

Junta provincial de Beneficencia.

El día 31 de Diciembre último un voraz incendio destruyó por completo y en pocas horas el pueblo de Viaña, del distrito de Cabuérniga, compuesto de 70 edificios habitados, la Iglesia y la Casa-escuela, sin que se hubiese podido salvar la cosecha, muebles, ropas, algún dinero y 205 cabezas de ganado de diferentes clases, que también perecieron abrasadas por el fuego, con cuyo motivo quedaron en la intemperie y en el mayor desamparo por falta de albergue, mas de 300 personas de que se componían aquellas familias, si bien provisionalmente y merced á los sentimientos caritativos de los pueblos inmediatos, recibieron en ellos la más

benévola hospitalidad y el alimento correspondiente á su clase, sobre cuyo particular y para que no falte tan precisa subsistencia, se ocupa con incansable celo, una Comisión de la capitalidad de Cabuérniga.

Esta Junta provincial de Beneficencia, informada de tamaña catástrofe, por comunicación del Sr. Gobernador y Alcaldía de Cabuérniga, igualmente que por la prensa local, creyendo ser fiel intérprete de los sentimientos de todos los Montañeses y cumplir por analogía de su cargo con la benéfica misión á que se hallan consagrados los individuos que suscriben, se reunió en sesión extraordinaria, y entre otras cosas acordó dirigirse al Gobierno de S. M. en súplica de algún auxilio del fondo consignado en el presupuesto general del Estado para calamidades públicas, y promover una suscripción provincial, á fin de atender con unos y otros productos á la primordial y perentoria necesidad de construir albergues á los vecinos de Viaña, en reemplazo de los que habían sido su cuna y fueron devorados por el fuego, así como para facilitarles un nuevo Templo y Casa-escuela, por mas que sea todo realizado en condiciones modestas. En su consecuencia se hace una invitación para que cada vecino se suscriba con la cantidad que tenga á bien, y que consignará en la respectiva hoja que se reparte á domicilio y que será recogida pasado el segundo día, á fin de publicar en el BOLETIN OFICIAL y periódicos locales el resultado que ofrezca, sin perjuicio que después pase una Comisión debidamente autorizada á recoger las sumas inscritas.

Santander 6 de Enero de 1877.—El Gobernador-Presidente, Francisco Javier Camuño.—Vocales: El Marqués de Villatorre.—El Marqués de Casa-Pombo.—El Marqués de Robrero.—Pedro G. Hermosa.—Antonio del Diestro.—Antonio Lopez Dóriga.—Nicolás Oruña.—José María Aguirre.—Fulgencio Soriano.—Víctor Setien, Secretario.

Providencias judiciales.

D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á contar desde el siguiente al de su publicación en la Gaceta de Madrid, á Josefa Perez, Braulia Gutierrez, Josefa Lopez, Ignacia Rodriguez, Rosenda Setien, María Perez, Maria Redondo, y Josefa Setieu, la primera natural de Nestosa y las restantes de La Cabada, ignorándose las demás circunstancias, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado á prestar sus respectivas declaraciones indagatorias en causa que contra ellas instruyo sobre delito de defraudación, apercibidas de que no verificándolo continuará la causa su curso en rebeldía, parándolas el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

Don Pedro Saenz de Russio, Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacia Lavin y María Lopez, naturales que dijeron ser de Arredondo, provincia de Santander y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra las mismas se instruye sobre defraudación á la Hacienda bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en San Sebastian á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Licenciado, Julian Egaña.

Don Segismundo García Borron, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Eugenio Vega y Fernandez, vecino de Ceares, en este concejo y cuyas señas se expresarán para que en el término de nueve días contados desde el que tenga lugar la inserción de este llamamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia definitiva dictada en causa criminal contra el Eugenio Vega y otros por allanamiento de morada robo y violación, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo exhorto encargo en nombre de S. M. (Q. D. G.) á todas las autoridades así civiles como militares para que den las órdenes oportunas á fin de proceder á la busca y captura del sujeto referido y de mi parte les ruego que en el caso de ser habido se le conduzca á este dicho Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Gijón á 15 de Diciembre de 1876.—Segismundo García Borron.—Por su mandado, Higinio Alvarez Pedrosa.

Don Carlos Ondiviela y Navarro, primer ayudante de esta plaza y fiscal de la misma.

Habiéndose ausentado el soldado del batallón expedicionario de Cuba, número 4, de esta ciudad, Elias Hidalgo Escudero, al cual estoy sumariando por el delito arriba expresado y usan-

do de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Sres. oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por único edicto á dicho individuo señalándole para presentarse á dar sus descargos el cuartel de San Francisco de esta ciudad, en donde deberá hacerlo personalmente en el término de treinta días y si así no lo efectuase se le seguirá la causa sentenciándolo en rebeldía.

Santander 22 de Diciembre de 1876.—El fiscal, Carlos Ondiviela,

En nombre de S. M. el Rey de España Don Alfonso XII, (Q. D. G.), Don Laurentino Ocampo, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Fernandez, empleado que fué en el mes de Enero último, en la Estación del Ferro-carril del Norte de Alar del Rey «San Quirce», para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado con el fin de prestar una declaración acordada en la causa que de oficio se instruye contra Don Manuel Páscua Barreda, natural de Solórzano, sobre sustracción de cuatro mil pesetas que se cometió en aquella en el mes de Enero último, y no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Villadiego á 19 de Diciembre de 1876.—Laurentino Fernandez.—Por mandado de su señoría, Guillermo Rico.

Don Alfonso duodécimo por la gracia de Dios, Rey constitucional de España y en su nombre Don Vicente Perez de Celis, Juez del partido de Cabuérniga, provincia de Santander.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los casos primero y tercero del artículo 129 de la ley de enjuiciamiento criminal, cito, llama emplazo á Pedro Peña Casado, natural del pueblo de Baró, ayuntamiento de Camaleño, vecino del de Obargo, distrito municipal

pal de Pesaguero, en el partido de Potes, de estado casado, sin familia, de cincuenta y seis años de edad, licenciado del presidio de Santoña donde estuvo cumpliendo condena por pena correccional hasta el ocho de Noviembre último, de oficio labrador, sin apodo, sabe leer y escribir incorrectamente sin mas instruccion, y es hijo legitimo de Manuel y Gabriela ya difuntos, para que dentro de 15 dias contados desde su insercion en la «Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido, de la que salió en libertad provisional, con objeto de notificarle el auto en virtud del cual se elevó la causa á plenario y se mandó que se le comunicara al efecto de evacuar el traslado del escrito de calificación fiscal, bajo apercibimiento de que trascurrido aquel término sin presentarse, sorá declarado rebelde parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encargá á todas las autoridades y agentes de policia judicial procedan á su busca, captura y conduccion á referida cárcel, que así lo tiene acordado en la causa, que se le sigue por hurto de efectos. Dado en Valle de Cabuérniga á 20 de Diciembre de 1876. — Vicente Perez de Celis. — Por mandado de su señoría, Manuel F. Rubin.

Señas del procesado Pedro Peña. Casado.

Estatura alta, color bueno, cara regular, nariz y boca idem, ojos garzos, barba y pelo entrecano. Viste pantalon de paño rojo, chaleco de paño con rayas en fondo claro, chaqueta tambien de paño color de ceniza, y sombrero hongo negro, calza borceguies de cuero, y trae como abrigo un capote viejo de uniforme de carabiniéro.

Don Antonio Fernandez Cueto, Secretario del Juzgado municipal del Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha. Certifico: que en la demanda de juicio verbal civil, que en esta Juzgado pende promovida por don Francisco Carrera, vecino de Pié de Concha, contra don José Riaño Bustamante, que lo es de Pujayo, comprension de

este distrito, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente.

Sentencia en la casa de Audiencia del Juzgado municipal de Bárcena de Pié de Concha, á veinte y siete dias del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, el Señor don Diego Diaz Cueto, Juez municipal de este distrito, habiendo visto y examinado el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una don Francisco Carrera, demandante, y de la otra don José Riaño Bustamante, vecinos respectivamente de Pié de Concha y Pujayo, y por ausencia y rebeldia del demandado los extrados del tribunal.

Resultando que el demandante pide sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos, procedentes de rentas de prédios rústicos, correspondientes á los años de mil ochocientos setenta y cinco, y mil ochocientos setenta y seis, lo cual hace constar con un recibo firmado por el demandado, por el que se obligó á pagar á el demandante ciento veinte y cinco reales, ó sean treinta y un pesetas y veinte y cinco céntimos.

Resultando que con el recibo de que se ha hecho mérito, tiene cumplidamente probado el demandante su reclamacion.

Considerando que el demandado fué citado personalmente y en debida forma, para la comparecencia de juicio, sin que lo verificara ni manifestara causa justa para no hacerlo, por lo que dió lugar á que se siguiese el juicio en su ausencia y rebeldia.

Considerando que el en mero hecho de no haberse presentado á impugnar la demanda, se desprende que la peticion que se le hace es justa, y que el demandado se dá por decaido, dicho Señor Juez por ante mí el Secretario,

Falla: Que debe condenar y condena al demandado D. José Riaño Bustamante, al pago de treinta y un pesetas y veinte y cinco céntimos de otra, por rentas de prédios correspondientes al año pasado de mil ochocientos setenta y cinco; y otra igual cantidad por rentas vencidas en once de Noviembre del presente año, que en junto hacen sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos,

timos, y en todas las costas causadas y que se causaren hasta su completo pago; así lo proveyó mandó y firmó, disponiendo se libren los testimonios necesarios, para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme previene el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, de que yo el Secretario certifico. — Diego Diaz Cueto. — Antonio Fernandez Cueto, Secretarios.

La Sentencia inserta concuerda fielmente con su original, á que me remito en caso necesario, y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, espido el presente con el visto bueno del Señor Juez en Bárcena de Pié de Concha, á treinta dias del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, de que yo el Secretario certifico. — B.º V.º. — Diego Diaz Cueto. — Antonio Fernandez Cueto, Secretario.

Factoria de utensilios y subsistencias de Santoña. Nota de las compras verificadas por esta factoria en todo el mes de la fecha.

Dias.	Localidad donde se compró.	Articulos y nombres de los vendedores.	Unidad de peso o medida.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.
ACEITE.					
5	Santoña.	D. Clemente Fernandez.	Litros.	119	1 52
18	Id.	El mismo.	—	119	1 52
23	Id.	El mismo.	—	119	1 50
CARBON.					
7	Id.	D. Hilario Naveda.	Q. métrico.	28	8 75
12	Id.	El mismo.	—	40	8 75
22	Id.	El mismo.	—	40	8 75
HILO CASERO.					
12	Id.	D. Nicolas Elguero.	Kilogramos	1	7 25
HILO DE LANA.					
10	Id.	El mismo.	—	1	8 75
ESCOBAS.					
14	Id.	D. Francisco Mouroset.	Número.	36	0 22
HARINA DE					
5	Id.	D. Juan Bringas.	Q. métrico.	17	39
31	Id.	El mismo.	—	40	39
IDEM 2.º					
5	Id.	El mismo.	—	34	37 50
31	Id.	El mismo.	—	80	37 50
IDEM 3.º					
5	Id.	El mismo.	—	17	31 50
31	Id.	El mismo.	—	40	31 50
CEBADA.					
7	Id.	El mismo.	—	—	—
15	Id.	El mismo.	—	—	—
31	Id.	El mismo.	—	—	—
LEÑA.					
7	Id.	D. Santiago Siniéga.	Q. métrico.	40	1 93
31	Id.	El mismo.	—	100	1 20
PAJA.					
13	Id.	D. Manuel Lavin.	—	—	8 25

Santoña 31 de Diciembre de 1876. — V.º B.º. — El Comisario de guerra inspector, Bruno Conde. — El Administrador, Francisco Moreno.

Distrito militar de Burgos. — Mes de Diciembre de 1876.

Administracion de Utensilios de Santander.

Capítulo 18. — Artículo único.

Relacion circunstanciada de las compras hechas por mí D. Juan de Aspe en todo el presente mes, con conocimiento e intervencion del Comisario de guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	N.º de cada recibo ó documento.	Cantidad	Precio.	Importe total.
					Prsetas.	Pesetas.
14	Santander.	Cipriano Lopez.	1	150 Litros.	1 36	202 50
		Carbon de encina.		Q. mét.º		
14	Id.	Julian Bustamante.	2	50	13	650
23	Id.	El mismo.	3	50	13	650
				100		1.300

RESUMEN.

Importan los 150 litros de aceite de olivo de 2.ª clase.....	202 50
Idem de cien quintales métricos de carbon.....	1.300
Total.....	1.502 50

Importa esta relacion de compras mil quinientas dos pesetas cincuenta céntimos. Santander 31 de Diciembre de 1876. — V.º B.º — El Comisario de guerra Inspector, Tomás Berenguillo. — El Oficial administrador, Juan de Aspe.

Factoría de subsistencias de Santander (sistema mixto).

MES DE DICIEMBRE DE 1876.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sug. tos de quienes se han adquirido:

Dia 3 — 28 quintales métricos harina de 1.ª comprados á D.º Agustin Cortines, vecino de Santander, á pesetas 34.23 cada un quintal, importan pesetas.....	958 44
» 32 id. id. harina de 2.ª, comprados al mismo, á pesetas 32.60 cada un quintal, importan pesetas.....	1.043 20
» 20 id. id. harina de 3.ª, comprados al mismo, á pesetas 29.34 cada un quintal, importan pesetas.....	586 80
Total.....	2.588 44

Santander 31 de Diciembre de 1876. — V.º B.º — El Comisario de guerra Inspector, Justo Barbero. — El administrador, Juan de Aspe.

Anuncios particulares.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA

Por el Doctor

D. FERMIN FERNANDEZ IGLESIAS, Jefe de la seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Esta obra, única en su clase, es una exposicion histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España, consta de 6 libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos, y dos tomos en 4.º con más de 1,300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid.

ACCIONES DEL CAMINO DE CASTRO-URDIALES EXTRAVIADAS.

Extraviadas dos acciones del camino

de Castro-Urdiales á Bercedo, de mi pertenencia, números 186 y 187, que fueron expedidas á favor de mi finado padre D. Manuel de Llaguno, si alguno las tuviera en su poder le ruego me las devuelva; ó quien se crea con derecho reclame dentro de quince dias que por segundo y último término se señala, contados desde la insercion del presente en los BOLETINES OFICIALES de Vizcaya y Santander.

Balmaseda 4 de Enero de 1877. — Roque de Llaguno.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 2.600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE BORDEAUX.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon,

La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islan, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA.

Camara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoria.

Entrepunte, id. 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernán Cortés, número 1.

ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados. Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PÍLDORAS HOLLOWAY. — Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazon, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY. — Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convalciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 14 de Enero el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

VALPARAISO.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Cipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

COMPANIA DE VAPORES ANGLO AMERICANOS.

LINEA DELIVERPOOL A NEW-ORLEANS.

VIAJE RÁPIDO, CÓMODO Y ECONÓMICO

PARA LA HABANA Y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander el 29 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el veloz y acreditado vapor

MENEYS

de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza.

PRECIOS DE PASAJE

Para la Habana.

Primera cámara... Rvn. 2.400

Tercera... » 700

Para New-Orleans.

Primera cámara... Rvn. 2.600

Tercera... » 800

PRECIOS DE CARGA.

de 14 á 17 pfs. tonelada segunda clase.

Facilitarán más informes los representantes Sres. ECHEGARAY Y COMPAÑIA, Santander Muelle, 35.